

LAURA GARCIA SANCHEZ, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracciones I y III; 32, fracciones I, II, VI, VIII, X, XIII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala; 3 fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXV, 29, 95, 98, 99 y 112 de la Ley de Migración; 89, 90, 91, 94, 95, 98 y 121 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 96 y 97 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; 39, fracción X y 45, fracción VII, del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; 68, párrafo segundo, 69 y 72, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 29 y 30, fracción XI, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; y 12 fracciones XV, XVIII, XIX, XXVII; 16, fracciones I, VIII, X; 18 fracciones I, II, III y X, del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, previa autorización de la Junta de Gobierno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 establece en sus estrategias 2.19.3.7, 2.19.3.10 y 2.19.3.1, que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia debe mejorar los espacios de los albergues de niñas, niños y adolescentes para atenderlos en forma diferenciada con distinción de su problemática, así como fortalecer las acciones de atención a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

Dentro de las obligaciones establecidas en el Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentran las concernientes a garantizar y otorgar seguridad y protección integral a niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como a brindarles los servicios integrales de asistencia social. El cumplimiento de dichas obligaciones está a cargo de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Departamento de Atención a Población en Situación de Vulnerabilidad, todas pertenecientes al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, establecen la obligación de las autoridades estatales y municipales de proporcionar los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana. Asimismo, señalan que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes en contexto de migración. Estos Sistemas acordarán los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes.

El 11 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de Infancia Migrante, modificación legal que amplió la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, incorporado nuevas atribuciones para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y estableciendo la participación directa de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

En atención a la publicación del Decreto mencionado en el párrafo anterior, el 17 de febrero del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección. Dicho Acuerdo fue emitido por la titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y en él se instó a los Sistemas Estatales para el Desarrollo integral de la Familia para adoptar las mismas determinaciones en el ámbito local.

La Ley de Migración establece la prohibición de presentar o alojar a niñas, niños o adolescentes en contexto de migración en estaciones migratorias o en lugares habilitados por el Instituto Nacional de Migración, por lo que, cuando alguna niña, niño o

adolescente sea puesta a disposición del referido Instituto, éste deberá proceder a realizar la notificación inmediata a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la canalización al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Ello supone la necesidad de que tanto el Instituto Nacional de Migración, como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Tlaxcala y la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, estén en posibilidad de atender los casos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración en cualquier momento, incluso en los días y horas considerados como inhábiles por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; ello al ser asuntos que implican urgencia y necesidad de atención inmediata, en términos de lo establecido por el ordenamiento legal en cita.

El objeto del presente acuerdo, es habilitar el uso formal de dos espacios destinados al alojamiento de niñas, niños y adolescentes, solos o acompañados, en contexto de migración. Estos espacios contarán con los estándares mínimos para brindar la atención adecuada a dichas personas migrantes. La habilitación de estos lugares, obedece a la obligación de proteger y garantizar los derechos de la niñez migrante que ostenta el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Dentro de la celebración de la Primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, celebrada el 8 de enero del 2021, se aprobó por unanimidad, facultar a la Directora General del referido organismo, para expedir el presente Acuerdo.

A partir de lo expuesto, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En atención al derecho de prioridad y al interés superior de la niñez migrante, se habilitan para la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y para el Departamento de Atención a Población en Situación de Vulnerabilidad, adscritos al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, los días y horas inhábiles que sean requeridos a efecto de que se realicen las actuaciones administrativas necesarias para garantizar la inmediatez de la canalización de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración a los centros de asistencia social, y demás espacios de alojamiento o albergues en los que se brinde cuidado alternativo y/o acogimiento residencial, hasta en tanto se regularice su situación migratoria o se resuelva sobre el retorno asistido a sus países de origen. Lo anterior en términos de la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.

SEGUNDO. A partir del primero de abril de dos mil veintiuno hasta el cuatro de marzo de dos mil veintiséis, se habilitan dos espacios de alojamiento temporal para la protección a la niñez migrante, ubicados en:

A) Ex fábrica San Manuel, sin número, colonia Barrio Nuevo, San Miguel Contla, C.P. 90640, Santa Cruz, Tlaxcala, toda vez que es un inmueble que cuenta con las características necesarias para la recepción de niñas, niños y adolescentes acompañados o no acompañados en contexto de migración. La capacidad máxima de este espacio será de veinte personas, incluidas menores y mayores de edad en contexto de migración, cifra que excluye al personal que desempeñe labores de cuidado. Este espacio se denominará: “Albergue temporal para la niñez migrante – A”, y

B) Vivienda localizada en la Manzana 4, lote 36 del fraccionamiento “Loma Bonita”, Tlaxcala, Tlaxcala, ahora conocida como Topógrafos Oriente, sin número, colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90090, toda vez que es un inmueble que cuenta con las características necesarias para la recepción de niñas, niños y adolescentes acompañados o no acompañados en contexto de migración. La capacidad máxima de este espacio será de diez personas, incluidas menores y mayores de edad en contexto de migración, cifra que excluye al personal que desempeñe labores de cuidado. Este espacio se denominará: “Albergue temporal para la niñez migrante – B”.

Para la atención de la niñez migrante que sea recibida en estos espacios, deberá asignarse al personal necesario, el cual podrá estar comisionado por parte de cualquier dependencia de la administración pública local, siempre y cuando se cuente con la respectiva autorización por escrito. El personal que preste sus servicios en estos espacios de atención para la niñez migrante deberá observar lo dispuesto en el Manual de Organización del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Periódico Oficial el 25 de marzo de 2020.

Lo anterior obliga a la Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a brindar el seguimiento y supervisión correspondiente a los referidos espacios de alojamiento, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento de ambos lugares, así como de los servicios que se otorguen a niñas, niños y adolescentes en contexto de migración.

TERCERO. El uso y habilitación de los espacios de alojamiento señalados en el numeral segundo, se justifica, por un lado, mediante el contrato de comodato celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cuatro de marzo del año en curso, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala (anexo 1); así como por el convenio de participación celebrado entre el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto de Vivienda del estado de Tlaxcala, el dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (anexo 2).

CUARTO. Para el adecuado funcionamiento de los espacios de alojamiento señalados en los numerales segundo y tercero, y para garantizar la efectiva colaboración entre el Instituto Nacional de Migración y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se establecen las siguientes obligaciones:

- I.** Personal de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá estar presente en el momento en que el Instituto Nacional de Migración realice las canalizaciones correspondientes, siempre y cuando así se determine en las respectivas medidas de protección. En este sentido, el personal de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes será responsable de verificar el ingreso de las niñas, niños, adolescentes y, en su caso, personas adultas migrantes que los acompañen;
- II.** El ingreso de toda persona migrante menor o mayor de edad deberá constar en las medidas de protección integral, comunicaciones internas entre la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en un libro de gobierno que permanecerá en las instalaciones de los espacios autorizados, señalados con anterioridad;
- III.** Desde el momento del ingreso de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados, la Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes será la encargada de brindar todas las atenciones necesarias a las niñas, niños o adolescentes migrantes durante el tiempo en que permanezca bajo acogimiento residencial, mismas que deben incluir, como mínimo:
 - a) Los insumos materiales y humanos necesarios para la persona menor de edad y en su caso, la o las personas adultas migrantes que la acompañan, se desarrollarán en un ambiente de hábitos higiénicos;
 - b) La realización de actividades periódicas de esparcimiento, y
 - c) La atención médica constante, con la finalidad de que, en caso de presentarse alguna enfermedad, sea detectada de manera inmediata, en virtud de poder brindar a tiempo el tratamiento necesario.
- IV.** La Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes deberá solicitar a la Dirección de Planeación, Evaluación y Administración, los insumos, recursos y materiales necesarios para atender las necesidades de las niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentren en los espacios habilitados señalados con anterioridad;

- V. Con la finalidad de permitir el desarrollo de una sana convivencia, las niñas, niños, adolescentes o personas adultas migrantes que ingresen a los referidos espacios de alojamiento, deberán observar las siguientes reglas:
- a) Toda persona migrante que ingrese a los establecimientos deberá registrarse en el libro que para tal efecto se autorice;
 - b) Luego de que una niña, niño, adolescente o persona adulta migrante ingrese a los espacios señalados con anterioridad, el personal que se encuentre prestando sus servicios deberá realizar la revisión de control de sus pertenencias, previa autorización de la persona propietaria. Dicha revisión únicamente deberá ser realizada frente al personal de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en caso de que la persona migrante no autorice la revisión, sus pertenencias deberán ser resguardadas de manera intacta, hasta en tanto se resuelva su situación migratoria;
 - c) Los artículos u objetos personales que no se les permita introducir a los establecimientos, serán resguardados por el personal a cargo del lugar, quien hará su devolución el día que la niña, niño, adolescente o persona adulta migrante egrese;
 - d) No se permite el acceso de dinero, armas, artículos punzo cortantes, medicamentos, agujetas, cinturones, artículos de vidrio, celulares o cualquier otro tipo de instrumento que pueda poner en riesgo la integridad o seguridad de las personas migrantes que se encuentran alojadas en los establecimientos;
 - e) Queda estrictamente prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarros o sustancias enervantes dentro de las instalaciones de los establecimientos;
 - f) El uso que deberá hacerse de las instalaciones, muebles, ropa y otros objetos de servicio, será racional y moderado, cuidando de estos debidamente;
 - g) Los objetos o artículos que se encuentren en los establecimientos serán de uso común para todas las personas migrantes alojadas, por lo que queda prohibida su sustracción al momento de egresar de dichos espacios;
 - h) Los albergues habilitados por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia son espacios de alojamiento de puertas cerradas, por lo que queda estrictamente prohibida la salida de las personas migrantes que se encuentren bajo acogimiento residencial, salvo en los casos en que exista autorización previa de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - i) En caso de que las personas migrantes alojadas presenten síntomas de alguna enfermedad, deberán manifestarlo a la persona encargada del establecimiento respectivo, quien se encargará de realizar el trámite necesario para su atención inmediata;
 - j) Toda persona migrante que ingrese a los establecimientos deberá sujetarse a los horarios y rutina establecida;
 - k) Toda persona migrante que ingrese a los establecimientos deberá colaborar con las actividades del domicilio y cumplir con las indicaciones que le sean proporcionadas por parte del personal que esté a cargo del espacio;
 - l) La limpieza de su espacio, ropa y artículos personales, dependerá de las niñas, niños, adolescentes o personas adultas migrantes que se encuentren alojadas;
 - m) Toda persona que ingrese a los establecimientos deberá respetar la integridad de las personas migrantes que allí se encuentren;

- n) Toda persona migrante que ingrese a los establecimientos tendrá derecho a realizar llamadas telefónicas dentro de los días y horarios autorizados por la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

Las reglas establecidas, deberán fijarse en espacios visibles para todas las personas migrantes que habiten en los respectivos domicilios señalados en el numeral segundo;

- VI.** La Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de la coordinación y capacitación del personal que brinde atención a las niñas, niños y adolescentes institucionalizados en los espacios de alojamiento temporal;
- VII.** Las personas que laboren como encargadas del cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en los espacios de alojamiento, deberán establecer un cronograma de actividades, mismo que permitirá el ejercicio integral de sus derechos. Todas las actividades llevadas a cabo dentro de los establecimientos, deberán documentarse mediante los reportes que, para su efecto, se notifiquen a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII.** Para garantizar el derecho a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes migrantes alojados, la Dirección de Planeación, Evaluación y Administración deberá establecer una línea telefónica en los espacios habilitados para protección de la niñez migrante
- IX.** La Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá notificar el egreso de niñas, niños y adolescentes migrantes a la Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, quien deberá emitir el certificado médico correspondiente y autorizar el egreso de la persona migrante.
- X.** En los casos de egresos no previstos de personas migrantes, el personal a cargo, deberá notificar de manera inmediata a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de correo electrónico y por escrito. Los correos a los que deberán enviarse las respectivas notificaciones, son los habilitados en el numeral quinto del presente acuerdo, y
- XI.** El Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes deberá informar de manera permanente a la Oficina de Seguimiento y Asistencia Social el porcentaje de ocupación de la capacidad instalada de los espacios autorizados en el numeral segundo, a efecto de estar en aptitud de informar los espacios disponibles a las autoridades competentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

QUINTA. Para la efectividad y rapidez del envío y notificaciones oficiales entre el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Tlaxcala, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y demás autoridades que intervengan en los trabajos de colaboración para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, se habilitan los correos electrónicos siguientes: procuraduria@diftlaxcala.gob.mx; proteccion_rd@diftlaxcala.gob.mx y asistencia_integral@diftlaxcala.gob.mx.

Los correos electrónicos se utilizarán preferentemente como medios de notificación de información oficial entre los servidores públicos para los efectos del presente Acuerdo, por lo que podrán sustituir a los oficios que tradicionalmente se emplean como medio de intercambio de información, siempre que:

- I. Reúnan las características como membretes, sellos y números consecutivos, dispuestos por la autoridad competente;
- II. La ley o cualquier disposición normativa vigente no exija formalidad distinta en su tratamiento y efectos;

III. El nombre de la o el servidor público remitente de la información, mediante la recepción del acuse de recibido electrónico respectivo y se cerciore de que la información fue enviada exitosamente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo es de observancia general en el estado de Tlaxcala y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las demás instituciones, públicas y privadas que intervengan en la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este acuerdo.

Tlaxcala, Tlax., a 13 de diciembre de dos mil veintiuno. - La Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala.

Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala.

Laura García Sánchez. -
Rúbrica.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

